en la villa de Jumilla en la sala de la ynta mi. en
nueve dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y
tres años el Ill.e señor Alonso Bello corregidor
y justicia mayor en esta dicha villa en las de mas
de su partido por el Ill.mo de Villena de mi
señor dixo que el esta obligado a dar fianças
para la residencia de su Ill.mo de tal corregidor
como por su señoria se le manda y un fuero de
las leyes y prematicas de su mag.d dixo que
dava y dio por tal fiador para que asistira
por su persona a la dicha residencia el tiempo
que le fuere mandado al señor Gines Fernandez
del castillo alcalde hijo y mayordomo de su señoria
Ill.ma y vecino de esta dicha villa el qual estando
presente dixo que aceptava y aceptó la dicha
fiança y se obligava y obligó en toda forma
de derecho que el dicho señor corregidor estara y a
sistira a la dicha residencia personalmente
y dara la dicha residencia como es obligado
y pagara las condenaciones